

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
ANDA**

**NORMATIVA DE FACTIBILIDADES
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS**

**SUBDIRECCION DE INGENIERIA Y PROYECTOS
DIRECCION TECNICA
GERENCIA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO**



**EL SALVADOR - AMÉRICA CENTRAL
AGOSTO 2017**

**LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

CONSIDERANDO:

I.- Que de acuerdo a los artículos 84 y 103 inciso 3 ° de la Constitución de la República es el Estado quien ejerce soberanía y jurisdicción sobre el subsuelo, perteneciendo el dominio público del agua al Estado.

II.- Que los artículos 110 inciso 4° y 112 de la Constitución de la República, obligan a que la regulación de los servicios públicos se encuentre en el ámbito del derecho público, precisamente para garantizar la esencia del Estado mismo, esto es, la prestación de actividades tendentes a satisfacer necesidades o intereses generales, sujetos a un régimen jurídico que garantice continuidad, regularidad y generalidad. Conforme a tales disposiciones, la prestación del servicio público de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario, la tiene a cargo el Estado por medio de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados-ANDA-.

III.- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de ANDA, expresa que el objeto de dicha Autónoma es proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de “Acueductos” y “Alcantarillados”, siendo necesario, regular los procedimientos que faciliten a los desarrolladores de proyectos y a las comunidades, la posibilidad de conectarse a los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario.

IV.- Que el artículo 3 letra h) de la Ley de Creación de la ANDA, establece que son facultades y atribuciones de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Supervisar sus propiedades y actividades, incluyendo la de “hacer y poner en vigor, aquellas normas internas que sean necesarias para tales fines”.

POR TANTO:

En uso de sus facultades de conformidad a la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados

DECRETA, la siguiente

**NORMATIVA DE FACTIBILIDADES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO,
TRAMITE DE FACTIBILIDADES PARA PROYECTOS Y COMUNIDADES A PARTIR DE
SISTEMAS DE ANDA**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO UNICO

OBJETO Y MARCO LEGAL

OBJETO

Artículo 1.

La presente normativa tiene por objeto regular el procedimiento para conceder o no la prestación de servicios de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado sanitario, derivados de los sistemas propiedad de la ANDA, independientemente de su forma de administración.

ALCANCES

Artículo 2.

La presente normativa contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar todos los interesados que requieren a la ANDA la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado y es de aplicación obligatoria a:

- a. Todo proyecto que tenga finalidad comercial, industrial, institucional o de uso público.
- b. Los proyectos de Urbanización, Condominios horizontales y verticales, Lotificaciones, Parcelaciones, con proyecciones de dos o más servicios individuales.
- c. Todos los proyectos de ampliación o modificación de infraestructura existente, que cuenten o no con los servicios de ANDA y que tengan fines comerciales y con proyecciones de dos o más servicios individuales, o se proyecten con más de dos niveles verticales de construcción.
- d. Proyectos de sectores urbanos y rurales, tratándose de comunidades o asentamientos humanos en desarrollo ya establecidos, tanto para servicios colectivos como domiciliarios de dos o más servicios.
- e. Todas las Lotificaciones que estén en vías de Legalización en el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano o en trámite a través de la “Ventanilla Única” de esa entidad.
- f. Cualquier proyecto o Comunidad que, por su ubicación, tenga la necesidad de ampliar los sistemas existentes de ANDA sin importar su distancia y que este conformada por dos o más servicios individuales.
- g. Todas las comunidades o proyectos formulados, ejecutados o ampliados por ANDA, independientemente si se tratase o no de un proyecto con beneficio o interés social.
- h. Todos los proyectos de cualquier naturaleza, proyectados o construidos por cualquier otra institución privada, comunitaria o pública.
- i. Cuando se trate de una solicitud de servicio para una vivienda, y los sistemas de ANDA se encuentran a una distancia igual o mayor de cien metros de la misma, o cuando se proyecte con más de dos niveles verticales de construcción, o cuando el inmueble sea destinado a cualquier otro uso que no sea habitacional. Si la solicitud de servicio es para una vivienda que se encuentra a una distancia menor de cien metros, podrá solicitarse la conexión en cualquier agencia de ANDA. Esta disposición aplica también para las operadoras descentralizadas que administran y operan sistemas de ANDA. Todos los proyectos comprendidos en el artículo 2 de Ley Especial de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción.

Cuando en el texto de la presente Normativa se emplee el término ANDA, se entenderá que se refiere a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

DEFINICIONES

Artículo 3.

Para los fines de esta Normativa se entenderá por:

ACOMETIDA O MECHA: Para **Acueducto**: Conexión domiciliar o tramo de tubería comprendida entre la tubería pública hasta la ubicación del medidor. Para **Alcantarillados**: Tramo de tubería entre la descarga domiciliar y el colector público.

ACUEDUCTO: El conjunto o sistema de fuentes de abastecimiento, obras, instalaciones y servicio; que tienen por objeto el proveimiento de agua potable. Tal conjunto o sistema comprende: las fuentes de abastecimiento, provengan de aguas superficiales o subterráneas, las plantas de tratamiento y de bombeo, los tanques de almacenamiento y de distribución; las tuberías con sus accesorios, válvulas, hidrantes, etc., instaladas para la conducción y distribución del agua, los terrenos en los cual se encuentren ubicadas las fuentes, obras, instalaciones y servicios arriba indicados y las servidumbres necesarias.

SUCURSAL: Oficina administrativa de ANDA destinada a la atención de usuarios para solicitudes, cobros y reclamos, relacionados con los servicios que ésta presta

ALCANTARILLADOS: Conjunto o sistemas de obras, instalaciones y servicios que tienen por objeto la evacuación y disposición final de las aguas residuales o servidas, por ejemplo: tuberías, pozos de visita, plantas de tratamiento, etc.

CAUDAL: Volumen de agua que atraviesa una sección hidráulica natural o artificial por unidad de tiempo.

CAUDAL DE CONSUMO POR UNIDAD HABITACIONAL: Caudal consumido en una unidad habitacional equivalente a 0.01 litros/segundo, tomando en consideración una dotación media de 150 litros/persona/día y seis habitantes promedio por unidad habitacional.

COLECTOR. Tubería destinada a recibir y conducir aguas negras.

COMITÉ DE FACTIBILIDADES. Órgano encargado de determinar de manera colegiada, la viabilidad de los dictámenes para el otorgamiento de factibilidad para la dotación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, o la denegatoria de los mismos según el caso;

GERENCIA REGIONAL. Comprende una Gerencia Operativa de ANDA, con Jurisdicción definida y responsable del suministro de agua potable, mantenimiento del alcantarillado sanitario y prestación de servicios. Actualmente existen las Gerencias: Metropolitana, Oriental, Central y Occidental.

MARN. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MINSAL. Ministerio de Salud

OPAMSS. Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador.

OPINION TÉCNICA: Dictamen técnico o Resolución técnica emitida por el Gerente Regional y Jefe de Operaciones del sector donde se ubique el inmueble. Dicha resolución debe estar sustentada en la inspección *in situ* realizada, por medio de la cual se determina la viabilidad de prestar o no los servicios solicitados y su posible solución.

PROPIETARIO: Persona natural o jurídica, que ejerce conforme a la Ley, el derecho de dominio, sobre un inmueble en el que se pretende desarrollar un proyecto.

PROYECTOS DE COMUNIDADES. Asentamientos poblacionales ya establecidos, constituidos por familias de escasos recursos económicos que habitan o funcionan en un espacio determinado del territorio nacional, sea que se denominen comunidad, cantón, caserío u otro asentamiento humano similar.

PTAR. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de tipo ordinario (Aguas Negras).

PUNTO DE DESCARGA. Punto de disposición del caudal de aguas residuales que se vierten en el alcantarillado sanitario propiedad de la ANDA.

PUNTO DE ENTRONQUE. Punto de entrega del caudal o conexión física a realizarse entre la tubería existente propiedad de la ANDA y la tubería proyectada.

RED NACIONAL. Conjunto de tuberías y ramales en cualquier punto del país, ya sean de acueductos o alcantarillados sanitarios, que sirven para conducir, distribuir, o recoger el agua y son propiedad de ANDA.

RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD. Es el documento formal emitido por la ANDA, que contiene la Opinión Técnica conforme a las bases del diseño del proyecto propuesto en la solicitud, mediante el cual se expresa que es posible servir agua potable y/o alcantarillado sanitario y mantener tal disponibilidad de este/os servicios por el tiempo de un (1) año, en las mismas condiciones en que se emitió.

RESOLUCIÓN DENEGATORIA. Es la resolución debidamente motivada emitida por AN DA, por medio de la cual se expresa al solicitante las razones por las cuales no es posible proporcionarle los servicios solicitados.

SERVICIO COLECTIVO O CANTARERA. Conexión de red de acueducto que suministra agua potable a una asociación comunal.

SERVICIO PROVISIONAL. Es todo servicio temporal solicitado por una persona para la ejecución de un proyecto.

SOLICITANTE. Persona natural o Jurídica que solicita el servicio, sea el propietario o una persona autorizada por él.

TRAMITE DE FACTIBILIDAD. Son las gestiones que se realizan para obtener los servicios de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado sanitario a partir de los sistemas existentes

UNIDAD DE CONSUMO HABITACIONAL. Lugar estructuralmente separado e independiente, destinado a ser ocupado por persona natural o jurídica, para uso habitacional, comercial, industrial, Instituciones públicas, o cualquiera otra actividad productiva; con acceso directo a la calle o a un pasaje, que permita la entrada y salida, sin circular por áreas de uso privativo.

VENTANILLA ÚNICA: Oficina centralizada conocida por “Ventanilla Única de Proyectos Habitacionales” del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, donde se reciben las solicitudes de factibilidades y se entregan las resoluciones bajo un reglamento especial pluri-institucional. Estos proyectos permiten la integración de trámites interinstitucionales que cuenten con los recursos e instrumentos técnicos, legales e informáticos requeridos para la emisión ágil de resoluciones de trámites objetivos y transparentes. Es el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), la institución que coordina con las demás instituciones que intervienen en la citada ventanilla única, de conformidad a sus respectivas leyes y reglamentos.

MARCO LEGAL Y NORMAS DE OPERACIÓN.

Artículo 4.

- i. Ley de ANDA.
- ii. Pliego Tarifario vigente.
- iii. Normas Técnicas para abastecimiento de agua potable y alcantarillados de aguas negras de ANDA (vigentes).
- iv. Ley Especial de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de construcción.
- v. Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para uso habitacional y su Reglamento.
- vi. Normativa Técnica para la Perforación de pozos por empresas privadas para la ANDA a través de factibilidades.
- vii. Norma para regular la calidad del agua residual de tipo especial descargadas al alcantarillado sanitario.
- viii. Reglamento Especial de Aguas Residuales
- ix. Norma Aguas Residuales Descargadas a un Cuerpo Receptor.
- x. Norma Agua Potable.
- xi. Normativa para alcantarillados condominiales.
- xii. Otras normas y reglamentos de obligatorio cumplimiento vigentes en el país.

Todo aspecto no contemplado en la presente Normativa, será regulado por las normas y leyes ya existentes.

TITULO SEGUNDO CAPITULO PRIMERO

DE LAS SOLICITUDES DE FACTIBILIDADES

DEL INICIO DEL TRÁMITE

Artículo 5.

Todas las personas naturales o jurídicas titulares de proyectos o representantes de comunidades que conforme al artículo 2 de la presente normativa se encuentren obligadas a realizar el trámite de factibilidad de agua potable y alcantarillado sanitario deberán iniciarlo directamente en la ANDA.

Cuando el interesado someta su proyecto bajo los alcances de la Ley Especial de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción o de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para uso habitacional y su Reglamento, deberán iniciarlo conforme a lo determinado en la normativa que los regula según el tipo de proyecto.

REQUISITOS.

Artículo 6.

Toda persona natural o jurídica titular de proyectos y/o cualquier comunidad que requiera el servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario de ANDA mediante acometida que la misma le proporcione, está condicionado a solicitar una factibilidad, según los requisitos siguientes:

A. REQUISITOS PARA URBANIZACIONES O PROYECTOS.

El solicitante presentará:

1. Solicitud completa firmada y sellada por el propietario del inmueble a desarrollarse, o por el desarrollador del proyecto o por persona designada para tal fin; la solicitud deberá contener un resumen en qué consistirá el proyecto.

2. Documentos complementarios:

Para Persona Jurídica:

- Fotocopia de la credencial de nombramiento del representante legal, o de la Escritura de Poder de la persona debidamente facultada para actuar como apoderado, debidamente inscritas en el Registro de Comercio.
- Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad, y en su caso de modificación, transformación o fusión, debidamente inscritas en el Registro de Comercio.
- Fotocopia de DUI y NIT del representante legal o apoderado.
- Fotocopia de NIT de la sociedad

Para persona natural:

- Fotocopia del DUI
- Fotocopia del NIT

3. Comprobante de Pago por trámite: Presentará (original o copia) de recibo cancelado en una colectoría de ANDA, por el valor establecido en el Decreto Tarifario vigente.

Solvencias vigentes extendidas por ANDA o Constancias de No Servicio según sea el caso, del propietario del proyecto y del propietario del inmueble en caso no sea el mismo.

No se entregará ninguna resolución de ANDA si la solvencia vigente no ha sido presentada durante el trámite solicitado.

La solvencia vigente de ANDA es el único documento que puede ser presentado posterior al ingreso de una solicitud y en todo caso debe haberse presentado antes de retirar cualquier resolución.

4. Una (1) copia de plano topográfico, que contengan curvas de nivel y elevación de bancos de marca geodésicos indicando el norte, así como esquema general de ubicación del inmueble en recuadro. Este plano debe incluir la siguiente información: perímetro del terreno, cuadro de rumbos y distancias, croquis de ubicación, accesos, colindantes, altimetría, planimetría, detalles, accidentes topográficos e infraestructura existente.

5. Fotocopia de Escritura del terreno

6. Calificación de Lugar, en caso de contar con dicho documento.

Además de los requisitos anteriores, en proyectos con finalidad comercial, industrial, urbanizaciones, institucional, residencial, u otras deberá indicarse:

- a. Áreas totales del proyecto en metros cuadrados.
- b. Área útil del proyecto en metros cuadrados.
- c. Área construida del proyecto en metros cuadrados
- d. Caudal de consumo proyectado,
- e. Cualquier otra información que pueda describir el proyecto y que sirva para aclarar la demanda de agua

B. REQUISITOS PARA COMUNIDADES.

El solicitante presentará:

1. Solicitud completa firmada y sellada por el representante de la Comunidad o por la persona facultada para tal efecto. Si la comunidad aún no está legalmente constituida, los mismos deberán mencionarlo en la solicitud.
2. Comprobante de Pago por trámite: Presentar original o copia de recibo cancelado en una colectoría de ANDA, por el valor establecido en el Decreto Tarifario vigente.

3. Listado de Beneficiarios con número de DUI y total de familias o usuarios a beneficiar.
4. Esquema de Ubicación: Presentar esquema del establecimiento de la Comunidad, ubicando el norte e indicando lugares y referencias para localizarla u otra información que represente adecuadamente la ubicación del lugar.
5. Para las comunidades que se encuentren legalmente constituidas, deben presentar fotocopia de Estatutos, o número de Diario Oficial, número de tomo y año de publicación de los mismos, o copia de la inscripción de la ADESCO o Asociación que ampara a la comunidad.

Las comunidades que necesiten solvencia, de acuerdo a informe de la Unidad de Inclusión Social de la ANDA, deberán presentarla en el transcurso o contra entrega de trámite.

Cuando las solicitudes de factibilidad para comunidades sean presentadas por las Alcaldías Municipales, se deberá presentar original o fotocopia de solvencia vigente extendida por ANDA de la respectiva municipalidad.

Los interesados podrán solicitar a la Unidad de Inclusión Social de la ANDA una Declaratoria de Interés Social, la cual será tramitada por dicha Unidad ante la Junta de Gobierno, y en la misma se especificará el concepto que se exige de pagar a los interesados.

No se podrán incluir usuarios proyectados a futuro, ni lotes baldíos, ni infraestructuras deshabitadas o desocupadas.

Excepcionalmente pueden autorizarse pagos diferidos, cuando:

- a) El inmueble o proyecto sea declarado de utilidad pública
- b) Se trata de una propiedad o en posesión del estado y/o sea tramitado por una Institución de Estado.

En caso que la Institución solicitante o la que tramite, no estuviese solvente con ANDA, podrá solicitar un plan de pagos en la Gerencia Comercial de ANDA la cual analizará el caso, y de ser procedente el plan de pago conforme la normativa respectiva, emitirá o no una carta dirigida a la Unidad de Factibilidad, en la que se hará del conocimiento el plan de pago aprobado, a fin de que de forma condicionada se gestione la solicitud de factibilidad, cuya resolución no podrá ser entregada si el plan de pago es incumplido.

FORMAS DE OBTENER FORMATO DE SOLICITUD

Artículo 7.

Toda persona natural o jurídica puede obtener formato de solicitud a través de las formas siguientes:

1. Formulario de solicitud impreso: En la Unidad de Factibilidades.
2. Correo electrónico: factibilidades@anda.gob.sv Se enviará documento PDF para imprimir.
3. Página web de ANDA: www.anda.gob.sv.

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE FACTIBILIDAD

Artículo 8.

Las solicitudes de factibilidad y sus anexos, serán presentados en la Unidad de Factibilidades de la Subdirección de Ingeniería y Proyectos en el edificio administrativo de ANDA; tramites de factibilidad para comunidades podrán también ser presentados en las oficinas administrativas regionales los cuales deberán ser remitidos a la Unidad de Factibilidades con la respectiva opinión técnica.

Para dar por ingresada una solicitud, esta deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en esta Normativa, se le colocará sello de recibido, se le asignará número correlativo para formar expediente y se entregará contraseña al solicitante.

Cuando la solicitud ha sido ingresada mediante el procedimiento de Ventanilla Única del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), será dicha entidad la que remitirá a la Unidad de Factibilidades la solicitud con la información anexa.

CAPITULO SEGUNDO

DEL COMITÉ DE FACTIBILIDADES

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE FACTIBILIDADES.

Artículo 9.

El Comité Interno de Factibilidades, es el ente encargado de analizar y determinar de manera colegiada, la viabilidad de los dictámenes u opiniones técnicas emitidas por las Gerencias Regionales respectivas, en las solicitudes de factibilidad para la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, a fin de ser otorgadas o denegadas.

El Comité de Factibilidades estará conformado por los miembros delegados propietarios con voz y voto designados por la Junta de Gobierno de la ANDA siguientes:

- a) Director Ejecutivo
- b) Director Técnico
- c) Subdirector de Ingeniería y Proyectos
- d) Gerente Región Metropolitana
- e) Gerente Región Central
- f) Gerente Región Occidental
- g) Gerente Región Oriental
- h) Encargado del Área de Saneamiento de la Región Metropolitana
- i) Gerente Unidad Jurídica
- j) Gerente Comercial
- k) Jefe Unidad de Factibilidades

El delegado propietario podrá designar a un suplente, quien tendrá voz y voto sobre los acuerdos que se tomen.

CONVOCATORIA Y QUORUM

Artículo 10.

La Unidad de Factibilidades será quien coordinará las sesiones y convocará al Comité Interno de Factibilidades; debiendo notificarles la fecha y hora en que se realizarán las mismas con anticipación.

Los miembros del Comité sesionarán al menos una vez por semana, previa convocatoria de la Unidad de Factibilidades o las veces que sean necesarias según se instruya por la Dirección Superior.

Para sesionar válidamente se requiere un quórum de seis miembros delegados propietarios o sus suplentes debidamente autorizados más el representante de la Unidad de Factibilidades, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Por cada una de las sesiones se levantará el acta correspondiente.

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 11.

El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Analizar y aprobar el otorgamiento de factibilidad para la dotación de agua potable y/o alcantarillado sanitario, solicitados por las personas naturales o jurídicas. Para el otorgamiento de los dictámenes, el Comité se basa en la opinión técnica presentada en cada sesión por las Gerencias Regionales de los lugares donde se ubican los proyectos y/o comunidades,.
- b. Resolver sobre la negativa del dictamen, es decir, denegar la factibilidad cuando por razones técnicas, debidamente justificadas, no sea posible proporcionar el servicio de acueducto y/o alcantarillado sanitario a partir de los sistemas de la ANDA. En este caso se indicará al solicitante las posibles alternativas de solución.
- c. Analizar y aprobar el otorgamiento de Factibilidad Resolución para la dotación de agua potable y/o alcantarillado sanitario.
- d. Solicitar la ampliación de la información o documentación proporcionada en las solicitudes o en las opiniones técnicas, según sea necesario.
- e. Devolver con observaciones las opiniones técnicas a las Gerencias Regionales, según sea necesario; una vez superadas las mismas, se conocerán en la siguiente sesión.
- f. Resolver sobre las inconformidades que interpongan los solicitantes.

Será responsabilidad de la Gerencia Regional respectiva, la opinión técnica emitida para que el Comité de Factibilidades, otorgue o deniegue una solicitud de factibilidad; , la cual será vinculante para la decisión que se tome

DE LOS EXPEDIENTES A CONOCIMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 12.

Los documentos que se presentarán para el análisis del Comité en cada una de las sesiones debidamente convocadas serán:

- a. Expediente de proyecto o comunidad con todos sus anexos.
- b. Croquis escaneado, lo suficientemente ilustrativo y claro.
- c. Fotografías con fecha de la inspección realizada por el técnico responsable.
- d. Ubicación geo referencial del inmueble
- e. Opinión Técnica (escaneada del original debidamente firmada).

CONTENIDO MÍNIMO DEL ACTA.

Artículo 13.

El Acta del Comité de Factibilidades para las solicitudes de proyectos y comunidades deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. Número de Acta, Fecha y hora de sesión
- b. Nombre del Proyecto o Comunidad, e identificación si se trata de un trámite contenido en una Ley Especial.
- c. Nombre del Propietario en caso sea proyecto.
- d. Nombre del Solicitante del trámite.
- e. Ubicación del proyecto o comunidad.
- f. Numero de referencia de ingreso de trámite (hoja de control de trabajo HCT)
- g. Fecha de ingreso del trámite.
- h. Asunto, número de servicios solicitados por el interesado.

- i. Acuerdo, viabilidad de lo solicitado.
- j. Nombre del sistema que atiende al sector.
- k. Presión de entronque y hora de toma.
- l. Diámetro de acometida concedida cuando sea el caso.
- m. Consumo esperado y tipo de consumo considerado.
- n. Diámetro de aducción o colector.
- o. Alternativas de solución a considerar (condiciones especiales bajo las cuales es factible conceder el servicio).

DEL CONOCIMIENTO A JUNTA DE GOBIERNO DE LA ANDA

Artículo 14.

La Dirección Técnica hará del conocimiento de Junta de Gobierno de ANDA, las decisiones tomadas por el Comité Interno de Factibilidades, y remitirá la información siguiente:

- a. Copia del acta firmada por el Comité.
- b. Cuadro resumen en original suscrito por cada uno de los Gerentes Regionales.
- c. Copia de las opiniones técnicas relacionadas al trámite.

Deberán asistir a la convocatoria de Junta de Gobierno, el Jefe de la Unidad de Factibilidades y los Gerentes Regionales; quienes presentarán ante el pleno de la Junta de Gobierno cada una de las solicitudes revisadas en el Comité.

CAPITULO TERCERO DE LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS

DE LA OPINIÓN TÉCNICA

Artículo 15.

Las resoluciones de factibilidad se basarán en la opinión técnica de la región a la que compete según la ubicación geográfica del proyecto.

Será el respectivo Departamento de Operaciones y/o el Área de Saneamiento, o al que designe el Gerente Regional, el que deberá hacer los estudios pertinentes a los sistemas de acueducto y/o alcantarillados sanitarios existentes en el sector de ubicación del proyecto para la elaboración de la Opinión Técnica. Para tal fin, deberá programar al menos una visita de campo y realizar medición de presión en el sistema más cercano al punto previsto de entronque y en las zonas de influencia, lo que será respaldado con el archivo fotográfico correspondiente, así como establecer la saturación del colector de aguas negras. La revisión catastral en oficina no reemplaza la obligación de la visita de control en terreno, sino que es un mecanismo de comparación con la de campo.

DE LOS INFORMES DE CAMPO, QUE CONSTITUYEN LA OPINIÓN TÉCNICA

Artículo 16.

Los informes de campo que realiza el técnico de las Gerencias Regionales, deberá estar fundamentado como mínimo en lo siguiente:

VISITA DE CAMPO OBLIGATORIA

A. AGUA POTABLE

- a. Medición de presiones en punto de entronque y en distintos puntos de la red in situ con su respectivo manómetro u otro equipo destinado para tal fin.
- b. Número de horas de servicio
- c. Horarios de servicios.

- d. Sistema que abastece el sector
- e. Diámetros de tuberías de entronque
- f. Distancia de la red de distribución de agua potable más cercana.
- g. Identificación de áreas críticas en la zona.
- h. Caudal de abastecimiento en la zona.
- i. Caudal disponible para nuevos usuarios.
- j. Cualquier otra observación relacionada al servicio a proveer.

B. AGUAS NEGRAS

- a. Diámetro de tuberías de descarga
- b. Tirante hidráulico en el punto de descarga y caudal
- c. Tirante hidráulico en el punto previo al cambio de diámetro
- d. Capacidad de conducción y eficiencia a la que trabaja el colector
- e. Identificar tramos de colector aguas abajo, trabajando a máxima capacidad
- f. Distancia a red de descarga de aguas negras más cercana.
- g. Caudal con el que está funcionando el colector y cuanto aumentará el tirante con el aumento de nuevos servicios
- h. Identificación de áreas críticas en la zona si es que las hay
- i. Capacidad actual utilizada del colector, donde descargará el proyecto en porcentaje.
- j. Cualquier otra observación relacionada al servicio a proveer.

Para ambos sistemas, se elaborará un esquema de ubicación de las tuberías existentes.

La Opinión Técnica deberá contener la información levantada en el informe de campo y la información base del proyecto o comunidad que incluye lo siguiente:

- a. Nombre completo del proyecto o comunidad.
- b. Nombre del propietario del proyecto.
- c. Nombre de la persona que presenta la solicitud.
- d. Ubicación del proyecto o Comunidad, con sus respectivos nombres de Calles, Avenidas, Polígonos, etc.
- e. Número de servicios solicitados de agua potable y/o aguas negras
- f. Número de servicios concedidos de agua potable y/o aguas negras.
- g. Revisar el croquis presentado por el interesado con la solicitud, agregando distancias al entronque más cercano considerado; otros detalles relevantes, y especificando si el plano es con o sin escala.
- h. Nombre del técnico que levantó los datos de campo, en agua potable y/o aguas negras.
- i. Fecha y hora de la inspección.

OTROS REQUISITOS COMUNES A CONSIDERAR EN LA OPINIÓN TÉCNICA

Artículo 17.

- i. La Opinión Técnica para el sistema de acueducto y alcantarillado sanitario, deberá considerar como requisitos comunes los siguientes: Indicar si es factible y para cuantos servicios, o las razones de no ser factible.
- ii. Croquis completado con datos relevantes y distancias de ubicación del lugar, vías de acceso, referencias lo suficientemente claras y amplias., ubicación y diámetro de la tubería existente.
- iii. Indicar si en la zona de influencia del proyecto se ha realizado alguna mejora, que requiera aplicar el cobro por aporte según Art. 10-D del pliego tarifario vigente tanto de la unidad individual como del total para todo el proyecto que cuente con carpeta y/o presupuesto aprobado.
- iv. Posible(s) punto(s) de entronque(s).
- v. Horario de servicio de los sectores circunvecinos y número de horas de servicio.
- vi. Presiones en distintos puntos de la red y horarios de servicio de la zona.
- vii. Tipo de servicios existentes (domiciliar y/o colectivo).

- viii. Identificar áreas críticas dentro de las zonas circunvecinas. Si el punto de entronque o descarga está alejado del proyecto, indicar la distancia de tubería que el interesado deberá instalar con su respectivo diámetro y tipo de tubería.
- ix. Obras a realizar para un mejor funcionamiento del sistema.
- x. Recomendar sobre la base de cálculos de consumo el diámetro de la acometida solicitada cuando sea el caso.
- xi. Determinar luego de una evaluación, cuando no será necesario que el solicitante presente planos a aprobación; para estos casos deberá justificarse debidamente, y se otorgará una Factibilidad - Resolución.
- xii. Cuando la opinión técnica determine que no es posible conceder los servicios solicitados, deberá fundamentarse las razones de tal denegatoria, y en su caso, manifestar una posible solución al interesado.
- xiii. En caso proceda, sugerir condicionantes especiales, como por ejemplo la instalación de un hidrante u otro artefacto conveniente u obligatorio, según normas.
- xiv. Indicar cuando no exista red de la ANDA, y/o establecer la distancia a la red más cercana, dejando al propietario del proyecto la opción de construir el ramal necesario para llevar el servicio hasta su proyecto.
- xv. Diámetro y material de colector existente.
- xvi. Identificar el punto donde será incorporado el caudal de descarga en ese colector.
- xvii. En caso de no contar con red de alcantarillado sanitario en el sector del proyecto o que la existente no tenga la capacidad de absorber la descarga, el técnico deberá determinar si es posible realizar ampliaciones para descargar en el alcantarillado más cercano existente y que tenga las condiciones adecuadas.
- xviii. Para el caso de solicitud de factibilidad de alcantarillado sanitario para proyectos distintos a los habitacionales, se deberá especificar la calidad de agua que se deberá descargar y cumplir con la norma: "NORMA PARA REGULAR CALIDAD DE AGUAS RESIDUALES DE TIPO ESPECIAL DESCARGADAS AL ALCANTARILLADO SANITARIO" vigente, debiendo asumir que la operación y mantenimiento de dicho sistema estará a cargo del propietario del proyecto, y cualquier daño o perjuicio a ANDA a terceros, será responsabilidad del mismo propietario.
- xix. Establecer si se requiere constituir servidumbre de paso, permiso para atravesar líneas férreas y cualquier situación de campo que sea necesaria mencionar.
- xx. Establecer la distancia y número de tubos que el interesado deberá aportar, según sea el caso.
- xxi. Informar los casos en que el servicio de agua potable será prestado bajo horarios restringidos.

TIPOS DE RESOLUCIONES

Artículo 18.

- A. RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD** Es el documento que indica la factibilidad del servicio de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado de aguas negras en las condiciones técnicas y administrativas existentes que permiten dotar del servicio solicitado, y se plasmará en un documento que se entregará al solicitante del trámite.
- B. FACTIBILIDAD - RESOLUCIÓN.** Es el documento que indica la factibilidad del servicio de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado de aguas negras cuando el inmueble sea destinado para uso habitacional, y se puedan conceder las acometidas directamente a partir de los sistemas existentes al frente del inmueble, siempre que: (i) no se haya edificado más de tres viviendas, (ii) no genere cambio de uso de suelo, (iii) no se proyecte con más de dos niveles verticales de construcción, y (iv) que no sea destinado a cualquier otro uso que no sea habitacional con acometida de diámetro mayor a 1/2". En estos casos, no será necesaria la presentación de planos hidráulicos del proyecto para revisión y aprobación y las acometidas deberán solicitarse directamente en las Agencias de Atención al Cliente de la Gerencia Comercial de ANDA,
- C. RESOLUCION DENEGATORIA:** Cuando bajo criterios técnicos establecidos no es posible garantizar el servicio en calidad y cantidad suficiente en el tiempo, en nota se indicará la

razón por la que no es posible acceder a la solicitud; el interesado podrá solicitar reconsideración, presentando alternativas de solución.

DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES:

Artículo 19.

1. Cuando existan sistemas de acueducto y/o alcantarillado sanitario de ANDA frente al proyecto y/o viviendas solicitantes o cercanos al sector donde se ubica el terreno y cuenten con la capacidad de suministro; para cubrir la demanda del solicitante.
2. Cuando las condiciones topográficas del lugar lo permitan o el interesado proponga una alternativa de solución viable.
3. Cuando los sistemas no tengan la capacidad para cubrir la demanda solicitada, pero que existan condiciones bajo las cuales se pueda condicionar la factibilidad para la habilitación de los servicios.
4. Cuando se establezcan condiciones técnicas en la factibilidad, ANDA normará el tipo de obra complementaria o tubería a instalar.
5. En los casos que el servicio es factible solo para el acueducto a partir de los sistemas de ANDA los interesados deberán solicitar al MINSAL, al MARN y/o a las instancias competentes los permisos respectivos relacionados a la disposición de las aguas residuales de tipo ordinario o el sistema individual de excretas y aguas grises o colectivo; dicha aprobación de sistema será requerido por ANDA previo a habilitar o solicitar los nuevos servicios de Acueducto.
6. Cuando el servicio es factible solo para el alcantarillado sanitario y el proyecto no cuente con servicio de acueducto, se podrá condicionar la factibilidad para el abastecimiento por medio de la perforación de pozos profundos que sean necesarios, lo cual se hará en coordinación con la Gerencia de Investigación e Hidrogeología y la Gerencia Regional respectiva. Tanto los inmuebles como la obra civil, hidráulica y electromecánica deberán ser donados a favor de la ANDA. La institución entregará las especificaciones técnicas de las obras que sean necesarias.

Toda resolución de Factibilidad comprende únicamente la capacidad técnica de la ANDA, para prestar el o los servicios solicitados, y no constituye autorización para construir obras de acueducto ni alcantarillado sanitario en el inmueble bajo análisis.

DE LA VIGENCIA DE LA FACTIBILIDAD

Artículo 20.

La ANDA garantiza el mantenimiento de las condiciones bajo las cual se otorga la viabilidad de los servicios por el plazo de validez de **Un Año** calendario para todos los proyectos.

Este plazo podrá revalidarse, por UN (1) AÑO CALENDARIO adicional, a solicitud del interesado, siempre que demuestre que se continúa en el proceso de obtener los permisos de construcción.

Una vez obtenidos los permisos de construcción, y siempre que esté vigente la factibilidad otorgada, previo al inicio de las obras, los interesados en la ejecución de un proyecto deberán presentar a la ANDA, solicitud de REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS de la red hidráulica en la Unidad de Factibilidad de la Institución; y deberán solicitar también en cualquiera de las Agencias de Atención al Cliente de la Gerencia Comercial de ANDA, el Servicio Provisional para Construcción.

En caso de tratarse de un "Asentamiento Humano en Desarrollo" a los que se refiere el Art. 3 del Acuerdo Ejecutivo que contiene el pago por los servicios que presta la ANDA, sea que se denomine comunidad, barrio, cantón, caserío, u otro asentamiento humano similar, en

cumplimiento con la definición expresada en el referido Acuerdo y con la Constancia de la Unidad de Inclusión Social, el plazo de vigencia se extiende a un máximo de **Tres Años** ininterrumpidos.

Transcurridos estos plazos sin que se presenten planos para revisión y aprobación, se tendrá por vencida la factibilidad y deberán presentar una nueva solicitud

La venta del terreno no anula el derecho que otorga la factibilidad durante el período de su vigencia. Este derecho es transferible al nuevo propietario, bajo las mismas condiciones en que fue otorgada; debiendo solicitar el nuevo propietario, el cambio de titular en la Unidad de Factibilidades.

Cuando en un mismo proyecto las autorizaciones y permisos de otras instituciones competentes fuesen denegadas, la resolución de factibilidad quedará sin efecto

PLAZO PARA RESOLVER LA FACTIBILIDAD DEL SERVICIO

Artículo 21.

El plazo máximo para que la ANDA se pronuncie sobre la procedencia o no de la factibilidad solicitada, y teniendo como base la Ley Especial de Agilización de Trámites, se establece un plazo de 20 DÍAS HÁBILES.

No aplica el silencio administrativo positivo.

DENEGATORIA DE FACTIBILIDAD

Artículo 22.

La ANDA denegará los servicios de acueducto y/o alcantarillado sanitario en los casos siguientes:

- a. Cuando el terreno se encuentre fuera de la máxima cota de servicio o máxima altura capaz de superar el sistema de acueducto de agua potable.
- b. Cuando por condiciones topográficas en cuanto a ubicación de redes, aun existiendo las condiciones mínimas en la zona de la concesión de factibilidad, se verifica posible afectación de racionamiento a otras zonas del sistema. En estos casos tendrá que analizarse y especificarse el tipo de afectación sufrida, para justificar la denegatoria de factibilidad; especificando los nombres de los sectores que se verían afectados.
- c. En sistemas de alcantarillados sanitarios cuando los niveles del posible punto de descarga y el terreno que se pretende dotar de los servicios no permite descargar por gravedad, en estos casos para poder disponer las aguas negras y/o grises, el interesado deberá solicitar a las instancias competentes las autorizaciones correspondientes, éstas son: Ministerio de Salud, y Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, si aplica según la categorización de proyectos establecida por la Ley del Medio Ambiente.
- d. Si por condiciones hidráulicas de operación de los sistemas de abastecimiento, en el que se ha podido comprobar que existe la producción necesaria y/o disposición de aguas residuales, pero no existe la capacidad instalada para ampliar la cobertura. En los casos que el interesado proponga alternativas de solución en una nueva solicitud, éstas serán revisadas por la región correspondiente.
- e. Por ningún motivo se podrá conceder factibilidad de servicios de líneas de impelencia.

CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA LA DISPOSICIÓN DE AGUAS NEGRAS Y/O GRISES

Artículo 23.

En los proyectos de Comunidades, cuando no sea posible conectarse a un sistema de alcantarillado sanitario de la ANDA, los propietarios de las viviendas, deberán haber construido la

disposición de aguas negras y/o grises que las autoridades competentes aprobaron. Debiendo presentar constancia de verificación que la disposición de las aguas negras o grises, ha sido construida de acuerdo a las autorizaciones respectivas.

Los interesados al momento de presentar la carta de inicio de obra o previa habilitación, deberán anexar las autorizaciones extendidas al proyecto, por parte de las instituciones competentes.

La construcción, operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas negras y/o grises, será responsabilidad de los propietarios de cada vivienda/proyecto.

PRESENTACIÓN DE PLANOS

Artículo 24.

Todo proyecto que cuente con Factibilidad, deberá presentar planos para revisión y aprobación en el transcurso de vigencia de la factibilidad. Los planos aprobados tendrán una vigencia de **UN AÑO** calendario, tanto para comunidades, como para proyectos formales.

Una vez vencido ese período deberá tramitar una nueva solicitud de factibilidad.

En relación a los tiempos de un trámite de aprobación de planos, y teniendo como base la Ley Especial de Agilización de Trámites, se establece un plazo de sesenta días hábiles

En el caso que el punto de entrega del caudal o conexión física a realizarse entre la tubería existente propiedad de la ANDA y la tubería para dotar de los servicios de agua potable y/o alcantarillado al proyecto, atraviesa terrenos particulares, el desarrollador o el propietario del mismo, deberá gestionar ante los propietarios de los terrenos, para que constituyan servidumbre a favor de ANDA de 3.0 mts de ancho, 1.50 mts a cada lado del eje de la tubería por la longitud necesaria.

Finalizadas las obras de construcción del proyecto, el propietario del inmueble deberá transferir a la ANDA, mediante Escritura de Donación, la red hidráulica del mismo, de conformidad a lo indicado en el certificado de revisión y aprobación de planos.

RECONSIDERACIÓN DE DENEGATORIA DE FACTIBILIDAD

Artículo 25.

En los casos que se haya denegado la conexión de los servicios solicitados ya sea de acueducto, alcantarillado sanitario o ambos, el interesado podrá solicitar reconsideración de factibilidad, presentando su solicitud en la Unidad de Factibilidad cumpliendo con todos los requisitos de un nuevo trámite de factibilidad, juntamente con la nota bajo la cual se le denegó el o los servicios inicialmente requeridos; deberá presentar junto con la solicitud del trámite, el estudio técnico que contenga alternativas de solución.

Esta solicitud de reconsideración será tramitada conforme el procedimiento y plazos establecidos en la presente Normativa como si fuese un nuevo trámite de factibilidad.

MODIFICACION DE RESOLUCION DE FACTIBILIDAD

Artículo 26.

Toda modificación de proyecto, que implique por ejemplo un cambio en el punto de entronque o incremento de los servicios solicitados, no se considerará como una reconsideración. En este caso se deberá realizar un nuevo trámite de factibilidad cumpliendo con todos los requisitos para tal fin.

Al gestionarse y aprobarse modificaciones a la resolución de Factibilidad vigente, esta sustituye la factibilidad anterior y el período de validez inicial establecido será modificado, extendiéndose un nuevo documento que dejará sin validez el inicial. Para cualquier modificación solicitada, estos deberán tramitar nueva factibilidad con todos los requisitos pertinentes.

CAPITULO CUARTO

SANCIONES

Artículo 27.

Si una persona natural o jurídica ejecuta obras de construcción en contravención a los establecido en el Inciso tres del Artículo 20 de esta normativa, se notificará a la Gerencia Comercial de la ANDA para la aplicación de las multas establecidas en el artículo 11-A del Pliego Tarifario Vigente

Para los proyectos que cuentan con acometida de agua potable domiciliar y/o alcantarillado existente en el inmueble, éstas **BAJO NINGÚN CONCEPTO** podrán ser utilizadas para la construcción del proyecto.

Para tales efectos, el propietario del inmueble a desarrollarse, el desarrollador del proyecto o la persona designada para tal fin, deberá solicitar en la Gerencia Comercial de la ANDA el servicio provisional, mientras dure la fase constructiva del proyecto.

El incumplimiento a lo antes dispuesto, estará sujeto a la imposición de una multa según se establezca en el pliego tarifario vigente de la ANDA.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.

Debido a que las comunidades frecuentemente se encuentran en situación de vulnerabilidad, se podrá conceder factibilidad con restricción en horario o tipo de servicio, el cual deberá ir especificado en la opinión técnica y en el documento de factibilidad. En estos casos, podrá ser la Unidad de Inclusión Social o la región correspondiente, la responsable en generar una carta compromiso firmada por todos los usuarios futuros o existentes considerados, en el sentido que tienen conocimiento que ANDA, les concede factibilidad aún en condiciones de sistemas deficientes y por tanto servicio previsiblemente intermitente e irregular en horario y dotación. Esta carta se agregará al expediente de factibilidad junto a la Constancia de Solvencia Social, y será condición previa para la aprobación de planos consiguiente en los casos donde procede.

Artículo 29.

En los casos en que existan situaciones anormales, como proyectos o comunidades conectados ilegalmente, proyectos construidos sin los correspondientes permisos o sin haber solicitado el servicio provisional para la construcción, deberán remitirse a la Gerencia Comercial, quienes realizarán las acciones que sean necesarias para iniciar con el proceso de regularización y cobros correspondientes de conformidad al Acuerdo Ejecutivo que contiene el pago por los servicios que presta la ANDA, previo a iniciar los trámites de factibilidad.

Artículo 30.

La Unidad de Factibilidades estará facultada para requerir opiniones a otras dependencias internas y externas, cuando así lo considere y según las circunstancias de cada caso.

VIGENCIA

Artículo 31

La presente NORMATIVA DE FACTIBILIDADES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS, entrará en vigencia _____.